

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 24 de mayo de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor GERARDO ANTONIO DE SAN JOSE SUESCUN CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.913 es portador de la T.P. No. 19.141 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023. A Despacho, 5 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Mario de Jesús Suescún Sierra
Demandados	Banco de Occidente S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00225 00
Interlocutorio No. 674	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad por las pretensiones de reivindicación que acá solicita, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos. (Art. 82 Núm. 11, Art. 90 Núm. 7 del C. G. P.; Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012).
2. Aportará el avalúo catastral del inmueble que pretende en reivindicación, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda, porque la cuantía se establece a través de dicho avalúo. (Art. 82 Núm. 11 y Art. 26 Núm. 3 del C. G. del P.).
3. Allegará el certificado de existencia y presentación legal del Banco de Occidente S.A., emitido por la autoridad competente para certificar sobre ello, la Superintendencia Financiera, por ser un anexo obligatorio, y se echa de menos en la demanda; pues si bien manifiesta haberlo anexado, lo arrimado es un certificado de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, el cual no supe el expedido por la Superintendencia. (Art. 84 Núm. 2 del C. G.

P. Artículo 53 Núm. 8°, y Artículo 74 Núm. 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

4. Retirá la pretensión primera de la demanda, pues no tiene tal carácter ya que la propiedad sobre el inmueble que se solicita en reivindicación debe afirmarse y probarse por la parte demandante, y no declararse por el juez en este tipo de acción. (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. P. Art. 946 C.C.).

5. Manifestará con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, pues la eventual orden de reivindicar un inmueble es consecuencia de encontrar que el demandado es un poseedor (de buena o mala fe y/o legal o ilegal), y no como contrariamente es solicitado en la demanda. (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C.G.P.).

6. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de reivindicación, instaurada por el señor **Mario de Jesús Suescun Sierra** identificado con c.c. 8.298.518, en contra del **Banco de Occidente**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería al doctor GERARDO ANTONIO DE SAN JOSE SUESCUN CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.913 es portador de la T.P. No. 19.141 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **086**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**